



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

11653 *PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA PARA LA ELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS. URGENCIAS SOCIALES.*

ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2021.

PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA PARA LA ELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN INMEDIATA DE URGENCIAS SOCIALES.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

A partir del año 2009 los Centros Sociales detectaron dos situaciones en las que se hacía precisa la articulación de nuevas propuestas de actuación desde la Concejalía de Acción Social dirigidas a la atención de urgencias sociales: se trataba de una importante demanda de ayuda alimentaria y de un incremento exponencial de las solicitudes de coberturas económicas de urgencia dirigidas a costear necesidades vitales, tales como el pago de los recibos de agua, luz o alquileres. Ello motivó la experiencia de las denominadas **mesas de solidaridad**, que han venido funcionando desde el año 2011 hasta épocas muy recientes. Las mesas de solidaridad suponían la creación de una red de atención social complementaria al trabajo de los técnicos de los Equipos Sociales de Base, que disponían de este modo de apoyos directos, en especie e inmediatos, dirigidos a la atención inmediata de las necesidades básicas de los ciudadanos/as. En ello fue crucial la colaboración, entre otras entidades, de la Cruz Roja Española y las Hijas de la Caridad, las cuales poseían experiencia de trabajo -en coordinación con Servicios Sociales-, en el campo de la vulnerabilidad y la exclusión social, además de una estructura estable, que contaba con profesionales especializados en intervención social.



Del diagnóstico de las necesidades de los colectivos en situación de exclusión y vulnerabilidad social llevado a cabo por los Equipos Sociales de Zona, se desprende la de proporcionar los recursos adecuados, dirigidos a dar cobertura a determinadas situaciones de urgencia que requieran de la disponibilidad inmediata de prestaciones sociales básicas, a fin de evitar que las personas que las sufren tengan que enfrentarse a situaciones de exclusión y/o que contengan situaciones de exclusión social graves.

Desde la **perspectiva competencial**, el citado recurso es subsumible en el marco definido por el **artículo 25**, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que al efecto establece:

"1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

El **artículo 1, párrafo a)**, de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana contempla entre sus objetivos el de "promover la universalidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizando, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales". El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene carácter de servicio público esencial (art.5.3).

El **artículo 29** del texto legal atribuye a los municipios como **competencia propia** "la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1; y el artículo 37.1.b) incluye en el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal, cuyo objeto es "paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente".



La urgencia y la inmediatez son cualidades intrínsecas a este tipo de ayudas, razón por la cual se ha optado por utilizar la figura de las **entidades colaboradoras**, prevista en la legislación básica de subvenciones -Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)- y en la **base 24** de las de ejecución del presupuesto municipal, como forma de reducir al máximo el tiempo de pago.

Según el **artículo 12 LGS**, son entidades colaboradoras aquellas que “actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio”.

De acuerdo con el **artículo 15.1 LGS**, son obligaciones de la entidad colaboradora:

“a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.”

En cuanto a su selección, el artículo 16.5 LGS establece que “en el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio”.



Constituye el objeto de la presente resolución la convocatoria del procedimiento de selección, la aprobación de las bases que han de regirlo, y la del texto convenio que, en su día, habrá de suscribirse con la entidad seleccionada.

Consta en el vigente Presupuesto Municipal la aplicación, 63-2312-48018 ACPE Y OTRAS AYUDAS DE CONCESIÓN DIRECTA, con cargo a la cual se ejecutarán los gastos derivados del convenio de colaboración, una vez suscrito.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la selección de una entidad colaboradora para la gestión de las ayudas económicas destinadas a la atención inmediata de urgencias sociales, de acuerdo con las siguientes:

Bases

Primera. Objeto de la convocatoria. Destinatarios. Duración.

En cumplimiento de cuanto establece el artículo 16.5 LGS, **la presente convocatoria se dirige a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad de naturaleza social en el término municipal de Alicante**, y tiene por objeto la selección de una entidad colaboradora mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Podrán concurrir a la presente convocatoria las entidades legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro que gocen de personalidad jurídica y tengan como objeto el desarrollo de programas o actividades de acción social.



La entidad habrá de disponer de personal técnico y administrativo para el cumplimiento de las actuaciones de gestión de las subvenciones en los términos previstos en la presente convocatoria.

Con la entidad seleccionada **se suscribirá el convenio aprobado**, con el contenido mínimo que señala el artículo 16.3 de la Ley General de Subvenciones, en el que se regulan las condiciones y obligaciones asumidas por aquella.

En todo cuanto no se recoja expresamente en el convenio, regirán las **obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras** por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la **base 24** de las de ejecución del presupuesto municipal.

El convenio de colaboración tendrá una **duración de cuatro años**, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley General de Subvenciones, y podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración total pueda exceder de seis años.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de Alicante y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercera. Compensación económica por las actuaciones realizadas por la Entidad Colaboradora.

La actividad desarrollada por la entidad colaboradora tendrá una compensación económica equivalente al 8% de la cantidad gestionada y abonada, en concepto de ayuda-subvención a los costes de administración.

El pago de la compensación económica se realizará tras la acreditación del cumplimiento de las obligaciones que incumben a la entidad colaboradora.

No se exige la constitución de ningún tipo de garantía, por dirigirse la convocatoria a entidades sin ánimo de lucro que desarrollan actividades de naturaleza social.

Cuarta. Requisitos de solvencia de las Entidades.

a) Solvencia económica



La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que será de al menos **460.000 €**. Se acreditará mediante la certificación del acuerdo de la asamblea general de socios -o, en su caso, el órgano a quien corresponda según sus Estatutos- que contenga la aprobación de las cuentas anuales.

b) Solvencia técnica y profesional

Se exige una experiencia mínima de cuatro años en la **gestión de ayudas económicas de carácter social** que, en el mejor de los ejercicios de los últimos tres años, deberá ser igual o superior a 230.000€.

Se acreditará mediante una declaración responsable de la entidad acompañada de los documentos obrantes en poder de la misma que acrediten su realización.

c) Las entidades solicitantes deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

-No estar incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Hallarse al corriente en sus obligaciones de naturaleza fiscal con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Alicante, y con la Seguridad Social.

-Disponer de un seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra los perjuicios que pudieran derivarse de su actuación, cuando el error resulte imputable a la entidad colaboradora.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante **declaración responsable** incluida al efecto en el modelo de solicitud.

Sin perjuicio de cuanto antecede, la entidad seleccionada deberá aportar una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y la documentación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, previamente a la firma del convenio.

Quinta. Actuaciones que habrá de realizar la Entidad Colaboradora.



En cumplimiento del convenio de colaboración, la entidad seleccionada deberá:

-Llevar a cabo las actuaciones reguladas en el artículo 15.1LGS.

-Abrir una cuenta bancaria específica para el ingreso de las cantidades que le transfiera el Ayuntamiento para atender las urgencias sociales objeto de subvención.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOP.

2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

3. Cada entidad podrá presentar una única solicitud, conforme al siguiente modelo, que tendrá el carácter de obligatorio, en los términos establecidos en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de los documentos anexos que se indican a continuación:

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA PARA LA ELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN INMEDIATA DE URGENCIAS SOCIALES

D/Dña.

_____, con
D.N.I. nº _____ en calidad de _____
_____ de la
entidad

_____ con CIF _____ y dirección de correo electrónico
a _____ efectos de _____ notificaciones



SOLICITA participar en el procedimiento de concurrencia para la elección de entidad colaboradora para la gestión de ayudas económicas destinadas a la atención de urgencias sociales, y **manifiesta bajo su responsabilidad:**

1. Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

2. La entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Pública y frente a la Seguridad Social.

3. Que dispone de un seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra los perjuicios que pudieran derivarse de su actuación, cuando el error resulte imputable a la entidad colaboradora.

Se acompañan a la presente declaración:

- copia de los estatutos de la entidad debidamente inscritos.
- los documentos acreditativos de la solvencia económica, técnica y de eficacia.
- el proyecto de prestación.

Séptima. Procedimiento de selección.

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de una entidad colaboradora al amparo de cuanto establece el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones, por lo que no está sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público. Se limita a los siguientes trámites:

7.1. Concluido el plazo para la presentación, las solicitudes y la documentación anexa se someterán a informe técnico de la Jefatura del Programa de Equipos Sociales de Zona, que deberá ser conformado y visado por la Jefatura del Servicio de Acción Social y por la Concejalía, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y de su valoración, conforme a los siguientes criterios:



Se valorará:

1.- Proyecto de prestación, consistente en la concreción y la planificación de la actividad encomendada. Se prestará especial atención a la justificación ante la Administración concedente del pago de las ayudas a los beneficiarios. Se concederá un máximo de 60 puntos.

2.- Dado que, como punto de partida, se establece un plazo máximo para el pago de las ayudas de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación telemática de su concesión, se puntuará su reducción conforme al siguiente baremo:

- pago efectuado dentro de los cuatro días: 5 puntos.
- pago efectuado dentro de los tres días: 10 puntos.
- pago efectuado dentro de los dos días: 15 puntos.
- pago efectuado al día siguiente: 20 puntos.

Debe tenerse en consideración que el compromiso asumido en este apartado formará parte del convenio y, en consecuencia, su incumplimiento será motivo suficiente para resolver la relación convencional.

3.- Concreción del sistema de justificación por los beneficiarios y control del gasto: 20 puntos.

Dichos apartados se integrarán en un documento único, con una extensión máxima de 25 folios, tamaño DIN A-4, por una cara y a doble espacio, con tipo de letra Times New Roman, Arial o Calibri, tamaño 10'5-11.

7.2. A la vista del informe técnico, el Servicio de Acción Social elevará la propuesta de selección a la Junta de Gobierno Local.

7.3. La Junta de Gobierno Local otorgará la condición de entidad colaboradora a la seleccionada.



7.4. La resolución se notificará las entidades interesadas a través de la sede electrónica.

7.5. El convenio de colaboración se suscribirá en el plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de la notificación de la resolución de la Junta de Gobierno Local y entrará en vigor al día siguiente.

Segundo.- Aprobar el texto del convenio de colaboración que se incorpora, a suscribir con la entidad colaboradora seleccionada. La Concejala Delegada de Acción Social y Familia, queda facultada para la firma del citado convenio.

CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN INMEDIATA DE URGENCIAS SOCIALES

I. Antecedentes y justificación

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el.....aprobó la convocatoria de un "PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA PARA LA ELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN INMEDIATA DE URGENCIAS SOCIALES."

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procedió a la selección de la entidad colaboradora.

La entidad seleccionada fue la entidad compareciente, con la que debe suscribirse el correspondiente convenio en cumplimiento de cuanto establece el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.



II. Cláusulas

1.- Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la entidad colaboradora para la **gestión y entrega de las ayudas económicas destinadas a la atención inmediata de urgencias sociales.**

2.- Actuaciones que habrá de realizar la entidad colaboradora

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con la resolución de concesión, dentro del plazo convenido.

b) Comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Abrir una cuenta bancaria específica para el ingreso de las cantidades que le transfiera el Ayuntamiento para atender las urgencias sociales objeto de subvención.

f) Desarrollar la actividad conforme a la propuesta técnica de organización y funcionamiento presentada y que motivó su selección como entidad colaboradora.



g) Asignar los recursos humanos indicados en la propuesta formulada.

3.- Compensación económica por las actuaciones realizadas por la Entidad Colaboradora

La actividad desarrollada por la entidad colaboradora tendrá una compensación económica equivalente al 8% de la cantidad gestionada y abonada, en concepto de ayuda-subvención a los costes de administración.

El pago de la compensación económica se realizará tras la acreditación del cumplimiento de las obligaciones que incumben a la entidad colaboradora.

4.- Entrega de fondos a la Entidad Colaboradora

1. Una vez realizado el pago de las ayudas a los beneficiarios que figuren en la resolución de concesión notificada, la entidad emitirá un justificante firmado por su representante legal en el que consten los nombres de los beneficiarios y los importes abonados, así como la cantidad resultante en concepto de compensación económica. Tras dicha justificación, se procederá a la transferencia a la entidad del total, con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2312-48018 ACPE Y OTRAS AYUDAS DE CONCESIÓN DIRECTA.

2. La entidad colaboradora abrirá una cuenta bancaria específica para el ingreso de las cantidades que le transfiera el Ayuntamiento para atender las urgencias sociales objeto de subvención, que permita su seguimiento y la verificación de las ayudas otorgadas. La entidad colaboradora comunicará al Ayuntamiento la cuenta destinada al efecto.

3. En ningún caso, los fondos recibidos para su distribución entre los beneficiarios, se consideraran integrantes de su patrimonio.

4. La entidad colaboradora estará obligada a adelantar el pago de las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas y notificadas hasta un máximo de 30.000€ mensuales. A estos efectos, se entiende que los meses son naturales.



5.- Justificación de los fondos entregados a la Entidad Colaboradora

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización de cada anualidad, la entidad colaboradora debe presentar ante el Ayuntamiento concedente:

- una **memoria justificativa**, en donde quede acreditado el número de ayudas concedidas, fecha de concesión, identificación de sus perceptores, concepto y cantidad de cada una de ellas y resultado de la justificación por los beneficiarios.

- **extractos de la cuenta bancaria abierta al efecto por la entidad colaboradora**, para el destino de los fondos transferidos, que permita verificación y comprobación de los extremos anteriores.

6.- Duración y extinción

1. El convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, tendrá una **duración de cuatro años**, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley General de Subvenciones, y podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración total pueda exceder de seis años.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a



la Comisión Técnica de Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios que, en su caso, se hubieren causado.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

3. La extinción o resolución anticipada del convenio no afectara a las actividades en curso, por lo que la entidad colaboradora deberá gestionar hasta su conclusión las resoluciones de concesión de ayudas que le hayan sido notificadas con anterioridad a la efectividad de la denuncia.

7.- Obligaciones de la Entidad Colaboradora

1. Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la cláusula segunda del presente convenio y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS.

2. En cualquier tipo de acto público, presentación, conferencias, publicidad y páginas web que se editen en relación con las actividades de **GESTIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN INMEDIATA DE URGENCIAS SOCIALES**, deberá hacerse referencia al presente convenio de colaboración. En todos estos soportes, se incluirá el logotipo del Ayuntamiento de Alicante.

3. La entidad colaboradora quedará obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. La entidad colaboradora deberá de llevar los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.



8.- Obligaciones del Ayuntamiento

Al Ayuntamiento de Alicante le corresponde hacer efectivo el importe de las cantidades justificadas por la entidad en los términos establecidos en la cláusula cuarta y las establecidas en la legislación estatal de subvenciones, en su condición de administración concedente, así como a compensar a la entidad colaboradora con la cantidad establecida en la cláusula 3 del presente convenio, en concepto de ayuda-subvención por los gastos de administración.

9.- Comisión Técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del Convenio

1. Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del Convenio, constituida por dos funcionarios municipales, designados por la Concejalía de Acción Social y Familia, y otros dos, designados por la entidad colaboradora. Actuará como Secretario de actas uno de los dos vocales designados por el Ayuntamiento.

2. La Comisión Técnica tendrá por objeto la coordinación entre los servicios sociales del Ayuntamiento de Alicante y la entidad colaboradora, y la detección y resolución de los problemas y/o discrepancias que se produzcan en la aplicación del convenio.

3. Se reunirá una vez al mes y, en su caso, cada vez que cualquiera de las partes lo solicite de forma motivada. Su funcionamiento se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- Régimen jurídico

La colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la entidad seleccionada para la **GESTIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN**



INMEDIATA DE URGENCIAS SOCIALES, se rige por las cláusulas del presente convenio, por la base la 24 de las de ejecución del presupuesto municipal, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reguladoras de los convenios, en cuanto no resulten incompatibles con las anteriores.

11.- Jurisdicción competente

El presente Convenio tiene carácter administrativo por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento deberá ser sustanciado ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El desarrollo de los compromisos que figuran en el presente convenio se regirá por el principio de buena fe, y en prueba de conformidad, las partes firman este documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Anexo de protección de datos de carácter personal

1.- Confidencialidad

La entidad colaboradora(en adelante entidad), se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Ayuntamiento de Alicante y que sean concernientes al objeto del convenio.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de este convenio, debiendo la citada parte mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna



forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2.- Protección de datos

2.1. Normativa

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Puesto que el convenio suscrito implica el acceso de la entidad, a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Ayuntamiento de Alicante, tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

2.2. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto del convenio, la entidad deberá tratar los datos personales de los cuales el Ayuntamiento de Alicante es Responsable del Tratamiento de la manera que se especifica en el Anexo a este Convenio, denominado "Tratamiento de Datos Personales".

Ello conlleva que la entidad actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el Ayuntamiento de Alicante recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre la entidad las de Encargado de Tratamiento. Si la entidad destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del convenio y/o la normativa vigente, será



considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo "Tratamiento de Datos Personales" describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por la entidad. En caso de que como consecuencia de la ejecución del convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", la entidad lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento de Alicante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo "Tratamiento de Datos Personales" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

2.3 Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la entidad se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales":

- (a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el convenio o demás documentos aplicables a su ejecución y aquellas que, en su caso, reciba del Ayuntamiento de Alicante por escrito en cada momento.

La entidad informará inmediatamente al Ayuntamiento de Alicante cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

- (b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del convenio.
- (c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales".

- (d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la



entidad, siendo su deber instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la finalización del convenio del o de su desvinculación.

- (e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de el Ayuntamiento de Alicante dicha documentación acreditativa.
- (f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- (g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- (h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al Ayuntamiento de Alicante, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- (i) Una vez finalizada la prestación objeto del presente convenio, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la entidad por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- (j) Según corresponda y se indique en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del Ayuntamiento de Alicante o bajo el control directo o indirecto de la entidad, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento de Alicante, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios en el marco del convenio.
- (k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el Ayuntamiento de Alicante, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio.



En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la entidad se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Ayuntamiento de Alicante de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Ayuntamiento de Alicante, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- (l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al Ayuntamiento de Alicante, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución de lo acordado en el convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
- (m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al Ayuntamiento de Alicante con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá al Ayuntamiento de Alicante, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- (n) Colaborar con el Ayuntamiento de Alicante en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Asimismo, pondrá a disposición del Ayuntamiento de Alicante, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y demás documentos y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Ayuntamiento de Alicante.



- (o) En los casos en que la normativa así lo exija (art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de Alicante, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- (p) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Ayuntamiento de Alicante a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de AEPD toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- (q) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo correspondiente de este Convenio relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el acto formal de encargo de tratamiento entre el Ayuntamiento de Alicante y la entidad a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles y tendrán la misma duración que el Convenio. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

Para el cumplimiento de este convenio no se requiere que la entidad acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales. Si se produjera una incidencia durante el desarrollo del Convenio que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de el Ayuntamiento de Alicante no contemplados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales, la entidad deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Alicante, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Anexo citado:

ANEXO "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES"



Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar: Tratamiento de datos de las personas destinatarias de las actuaciones objeto del convenio.

El tratamiento consistirá en: Recogida, registro, estructuración, consulta, cotejo, conservación de datos de las personas destinatarias de las actuaciones objeto del convenio.

Naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento: La naturaleza del tratamiento es de carácter público-administrativo, su finalidad es la ejecución del objeto del Convenio.

El personal adscrito por la la entidad, para tratar Datos Personales: Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de ejecutar el convenio. En caso de que como consecuencia de la ejecución del convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la entidad lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento de Alicante estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos y Datos Tratados Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la entidad son: Recogida, registro, estructuración, consulta, cotejo, conservación de datos de las personas destinatarias de las actuaciones objeto del convenio.

Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder:

D.N.I./N.I.F.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA



NACIONALIDAD,
FECHA NACIMIENTO,
CARACTERISTICAS PERSONALES
FAMILIARES
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

Una vez finalice el encargo, la entidad debe: Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Seudonimización y el cifrado de datos personales.
- Las adecuadas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

Las adecuadas para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en casos de incidente físico o técnico.

La entidad no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del Ayuntamiento de Alicante.



A estos efectos, el personal de la entidad debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el Ayuntamiento de Alicante, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por éste.

El modelo de solicitud obligatorio podrá ser obtenido en la siguiente dirección web: <https://www.alicante.es/es/area-tematica/servicios-sociales>